



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 645 -2023-MPH/GM

Huancayo, **14 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: El expediente No. 365159 de fecha 01 de setiembre del 2023, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 381-2023- MPH/GTT, formulado por la administrada Ruth Noemi Peralta Alcazar, el Informe N° 366-2023-MPH/GSC del 05/09/2023, el Proveído 1678-2023 Gerencia Municipal del 05 de setiembre del año en curso, e Informe Legal N° 1054 -2023-MPH-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante Ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, se tiene como antecedente que con expediente No. 336579 de fecha 08 de junio de 2023, la administrada Empresa Inversiones Turismo Peralta SAC representada por Ruth Noemi Peralta Alcázar inició el trámite de autorización y registro de taxi estación; el mismo que luego de ser evaluado por el área técnica concluyó por la no factibilidad de la solicitud, por lo que con oficio No. 714-2023-MPH-GTT se le otorgó 02 días hábiles para subsanar las observaciones recaídas en su expediente;

Que, con expediente No. 351971 de fecha 25 de julio de 2023, el administrado presentó el levantamiento de observaciones, el cual fue calificado por el coordinador de transporte con informe técnico No. 050-2023-MPH/GTT/CT/CJAB-JJLC, concluyendo que el administrado ha levantado las observaciones, por tanto, factible su solicitud de autorización;

Que, con informe No. 165-2023-MPH-GTT-AAL/JSQ de fecha 10 de agosto de 2023, la abogada de la Gerencia de Tránsito y Transporte señala que la peticionante ha cumplido con los requisitos exigibles sin embargo, no ha cumplido con la exigencia del numeral 2 pues si bien la administrada adjunta copia del recibo de pago, este documento es de fecha 16.02.2022 y ha sido presentado en el expediente 174338-22, pretendiendo sorprender a la autoridad administrativa, denotándose mala fe, en consecuencia, al no haber cumplido con acumular los requisitos contemplados en el TUPA, opina por la improcedencia de lo solicitado;

Que, con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 381-2023-MPH/GTT de fecha 11 de agosto de 2023 se resolvió declarar improcedente la solicitud de la administrada, bajo el argumento esgrimido en el informe referido en el párrafo anterior; en consecuencia, con expediente No. 365159 de fecha 01 de setiembre de 2023, la administrada formula recurso de nulidad en vía de apelación precisando que ha vulnerado el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento, pues la observación contenida en el informe legal no le fue remitida a su representada, tampoco se le otorgó un plazo para adjuntar un nuevo recibo, vulnerándose así lo dispuesto en el artículo 20 del D.A. 007-2012-MPH/A;

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben



actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el artículo 220 de la norma invocada señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el artículo 10 del D.S. 004-2019-JUS establece que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"* y con relación a la figura de la nulidad planteada por particulares, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la norma en comentario que establece en el numeral 11.1 que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previsto en el título II de la Ley, significando ello que pueden promover la nulidad a través de los recursos de reconsideración y apelación dentro del plazo legal, como lo viene haciendo la administrada;

Que, el artículo 20 numeral 20.2 establece de manera expresa: *"Con el informe respectivo de la Coordinación de Transporte se remiten los actuados al área de Asesoría Legal para la correspondiente revisión y verificación de los requisitos de carácter técnico legal documental, de existir en el expediente presentados deficiencias subsanables de carácter documental se otorgará un plazo máximo de dos (2) días hábiles para subsanar, concordante con lo dispuesto en el numeral 20.3 que establece: "20.3 De existir en el expediente presentados deficiencias de carácter insubsanable, o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Tránsito y Transporte, expedirá la resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud presentada"*;

Que, de los actuados se tiene que si bien es cierto el recibo de pago que adjuntó la administrada no corresponde al presente trámite, no es menos cierto que dicho extremo no fue observado por el área técnica y tampoco fue notificada dicha observación conforme se aprecia del oficio No. 714- 2023-MPH-GTT, y de acuerdo a la normatividad vigente, la abogada de la Gerencia de Tránsito y Transporte debió observar y requerir su cumplimiento en el plazo de 02 días y no inducir a error al Gerente de Tránsito y Transporte para declarar la improcedencia del trámite generando un acto administrativo nulo;

Que, a través del Informe Legal N° 1051-2023-MPH/GAJ-OAJ, de fecha 11 de setiembre del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare FUNDADO el recurso de nulidad en vía de apelación interpuesto por EMPRESA INVERSIONES TURISMO PERALTA SAC representada por Ruth Noemi Peralta Alcazar, en consecuencia, NULA la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 381-2023-MPH/GTT de fecha 11 de agosto de 2023, debiendo la administrada cumplir con adjuntar el recibo de pago por derecho administrativo;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de nulidad en vía de Apelación interpuesto por EMPRESA INVERSIONES TURISMO PERALTA SAC representada por Ruth Noemi Peralta Alcazar, en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

consecuencia, NULA la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 381-2023- MPH/GTT de fecha 11 de agosto de 2023, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE, que Gerencia de Tránsito y Transporte requiera a la administrada cumplir con adjuntar el recibo de pago por derecho administrativo, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia del trámite.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrada, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Tránsito y Transporte para los fines señalados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GM
HSDO/jddb

